

AYUDAMEMORIA PROYECTOS QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 27803 QUE IMPLEMENTA LAS RECOMENDACIONES SOBRE CESES COLECTIVOS EN LA EMPRESAS PRIVATIZADAS, SECTOR PÚBLICO Y GOBIERNOS LOCALES

PRESENTACIÓN

Es materia del presente informe el dictamen recaído en los Proyectos N° 10738/2003-CR (presentado por el Ejecutivo) y 10790/2003-CR (presentado por el Congresista Lescano), que proponen la modificación de la ley que modifica la ley N° 27803 – ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las leyes n° 27452 y n° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales”.

La iniciativa, tiene por objeto modificar los artículos 5°, 13°, 19° y 20° de la norma antes mencionada, estableciendo nuevos plazos, aclarando los beneficios correspondientes y financiando a través de partidas autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

Artículo 75° .- Requisitos y presentación de las proposiciones

La proposición legislativa contiene una exposición de motivos que expresa sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional y el análisis costo beneficio, dado lo cual, sin que esta opinión sea de orden valorativo con respecto a su contenido, se puede afirmar que cumple con los requisitos formales establecidos en el Artículo 75° del TUO del Reglamento del Congreso de la República, para la presentación de las proposiciones de ley.

Artículo 76°.- Requisitos especiales

En la presente iniciativa es necesario analizar los requisitos especiales del Artículo 76° del TUO del Reglamento del Congreso de la República para la presentación de proyectos de ley por el señor Presidente de la República.

La prohibición de la iniciativa de gasto no está dirigida al Señor Presidente de la República. Asimismo, de acuerdo a la norma antes mencionada, está facultado de manera exclusiva para proponer iniciativas en materia presupuestal y financiera como las que contiene el presente proyecto de ley.

Del análisis de los articulados del proyecto se puede acreditar que éste no incurre en tal prohibición reglamentaria.

CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La iniciativa propone modificaciones para facilitar el cumplimiento y la ejecución del programa en beneficio a los trabajadores incursos en los ceses colectivos perpetrados en la década anterior:

Artículo 5º.- Comisión Ejecutiva

(...)

“La calificación efectuada por la Comisión Ejecutiva o la ejecución de los beneficios a favor de los ex trabajadores, cuyos ceses sean calificados como irregulares, es de carácter excepcional, en atención a ello, no generará beneficios distintos a los establecidos en la presente ley”.

Artículo 13º.- Pago de aportes pensionarios

(...)

“Dicho pago de aportaciones por parte del Estado en ningún caso será por un periodo mayor a 10 años y no incluirá el pago de aportes por periodos en los que el ex trabajador hubiera estado laborando y devengando aportes”.

Artículo 19º.- De los plazos

(...)

2. “Por Resolución Suprema se fijará el plazo para que la Comisión Ejecutiva remita la relación de ex trabajadores correspondiente al Registro Nacional”.

Artículo 20º.- Fuentes de financiamiento

(...)

“En defecto de los fondos mencionados, el gasto que origine esta ley será financiado con cargo a los fondos que establecerá el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con la norma VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27209 – Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y los artículos 5° y 17° del Decreto Legislativo N° 183 – Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas”.

Adicionalmente en el Artículo 3º, establece el nuevo plazo de tres años para la ejecución total del programa contados desde la publicación de la última relación de extrabajadores. En el artículo 4º establece la prohibición para modificar los CAPs o PAPs de las entidades públicas salvaguardando las plazas a ser ocupadas por los extrabajadores.

Finalmente derogan el numeral 3 del artículo 19º de la Ley 27803, así como toda norma que se oponga a la presente ley.

COMENTARIO

Durante la década pasada, el gobierno adoptó un conjunto de medidas orientadas a la reducción de personal del sector público y de las empresas del Estado, dentro del marco de lo que se denominó, el proceso de modernización del Estado. Como resultado de este proceso, miles de trabajadores fueron cesados al amparo de diversas normas cuya ilegalidad e inconstitucionalidad fueron claramente señaladas

en el Informe remitido por el Ministerio de Trabajo al Congreso de la República en enero del 2002.

En el marco del proceso por restituir los derechos atropellados por el régimen autocrático de Alberto Fujimori, durante el 2001 se expidieron las Leyes N° 27452 y 27586, que dispuso la creación de una Comisión Especial y Multisectorial, respectivamente, encargadas de la revisión de los ceses colectivos efectuados en las empresas del estado sometidas a procesos de promoción de la inversión privada, así como de los producidos en el sector público y gobiernos locales.

Con la dación de la Ley 27803, se tuvo como finalidad implementar las recomendaciones efectuadas por la Comisión Especial (CE) y la Comisión Multisectorial (CM). Sin embargo ha transcurrido casi más de 2 años y medio sin que haya podido concluir el proceso de implementación de las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27562 y N° 27586, además ha surgido diversas complicaciones con relación a la aplicación de la Ley 27803, siendo necesaria plantear algunas modificaciones para su adecuada ejecución y rápida finalización del Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios a favor de los ex - trabajadores cesados irregularmente.

Se acompaña un Cuadro comparativo entre la Ley 27803 y los Proyectos presentados.

